Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 2 de julio de 2026

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 60, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 6 del Departamento Judicial de San Isidro, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Esta contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado de Garantías n° 6 de San Isidro, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 60, se refiere a la causa en que se investiga el presunto abuso sexual del que habría sido víctima M de los M G uien a raíz de estos hechos habría quedado embarazada de un niño que dio a luz.

De los antecedentes que conforman el legajo surge que la presente causa sería un desprendimiento de otra en la que se condenó al abuelo de la damnificada, J A G en orden al delito de homicidio agravado por el vínculo y por alevosía en perjuicio del recién nacido. También resulta que, con anterioridad, G había sido sobreseído respecto del abuso sexual de su nieta, a partir del resultado obtenido del cotejo de su ADN con el del niño.

Ahora bien, de acuerdo con lo solicitado por la fiscalía, el juzgado bonaerense declinó su competencia al considerar que las conductas sexualmente abusivas habrían ocurrido en un domicilio de esta ciudad.

Por su parte, el juzgado nacional rechazó la declinatoria por prematura, dado que, a su criterio, aún no podría afirmarse que efectivamente los hechos hubieran sucedido en el ámbito de la Capital.

Con la insistencia del primero y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada esta controversia.

Según se desprende de las resoluciones judiciales −únicos antecedentes disponibles para emitir opinión sobre el conflicto planteado− distintos testigos habrían referido en la causa que durante el tiempo en que se habría gestado el embarazo, la damnificada habría residido junto a su abuelo en la casa de un amigo de éste, E E V ubicada en esta Capital. A su vez, se habría determinado en el caso

la compatibilidad genética entre E V y el niño fallecido, prueba que indicaría su probable paternidad.

Por lo tanto, sin perjuicio de no contar en el legajo con la declaración de la víctima de los ataques sexuales en este aspecto, estimo que, a mi modo de ver, existen en el expediente otros elementos que indican su presunta comisión en esta Capital.

En ese sentido, cabe recordar que de acuerdo con el principio de territorialidad, la competencia penal *ratione loci* se establece atendiendo al lugar donde se ha consumado el delito (Fallos: 249:162; 324:2355, entre otros), por lo que opino que corresponde a la justicia nacional continuar el trámite de la presente causa, con el debido resguardo de los derechos de la damnificada.

Buenos Aires, 7 de mayo de 2026.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 07.05.2026 15:41:54